

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de requerir a la A.P.B SANITAS.

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1826
RADIC. No. 765204003007-2013-00542-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: SUMOTO S.A.
DDA: LUIS ALFREDO CABRERA GONZALEZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle,

En virtud al memorial allegado por la Abogada **CAROLINA PENILLA REINA**, apoderada judicial de la parte actora, con el cual solicita oficiar a la Administradora del Plan de Beneficios "**SANITAS**", para que se sirva informar si en su base de datos se encuentra registrado como usuario el demandado **LUIS ALFREDO CABRERA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.233.890, y si es positivo indique que tipo de afiliación (contributivo o subsidiado) y de ser contributivo, suministre la información de la empresa o persona a cargo de realizar los pagos, es decir, de su empleador como persona dependiente o si en su defecto es persona independiente, con el fin de lograr la efectividad de las medidas previas, toda vez que hasta la fecha no ha sido posible las mismas; Y como quiera que es procedente su solicitud, procédase a oficiarse a la respectiva entidad, para que se sirva proceder de conformidad.

Así las cosas, el Despacho.

RESUELVE:

OFICIESE a la entidad Administradora del Plan de Beneficios "**SANITAS**", a fin de que se sirva proceder de conformidad, en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. de hoy de 2023. Notifico el presente
auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212b298b220f56ebab154ae05dd78f5c27a85e8676f66667bc0179ca75812c9f**

Documento generado en 19/10/2023 11:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medida cautelar. Palmira (Valle), octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1827
RAD. No 765204003007-2015-00490- 00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.
DDO: LUIS FERNANDO TOBON ROCHE
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita nueva medida cautelar en contra del demandado **LUIS FERNANDO TOBON ROCHE**, consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario del mismo; Y como quiera que procedente, se procedera a ello.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **LUIS FERNANDO TOBON ROCHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.860.597, como empleado de la Empresa **MERCADO ZAPATOCA S.A.**

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo al Pagador y/o Tesorero de dicha Empresa, informándole la decisión tomada, a fin de que proceda de conformidad limitando el embargo y retención a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$35.100.000,00) MCTE**, conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 121 de hoy octubre veinte 820) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ab765ad4af1dae849a502657d7e5aae5cc402c56404e5a156c7a3c34ce38c4**

Documento generado en 19/10/2023 11:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente la petición del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira y resolver la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate. Palmira – Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1828
RAD. 765204003007-2018-00015-00
EJEC.PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ
DDO: JOSE ROBERTO PALMA JIMENEZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta la petición hecha por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA**, en el sentido de que se dé respuesta al oficio 0679, con el cual solicita embargo de remanentes; Petición que se despachara desfavorablemente, toda vez, que revisado el plenario, se observa que el 30 de junio de 2023 vía correo electrónico este Juzgado, remitió respuesta.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-7788**. Sin embargo, observa el juzgado que el avalúo del citado bien data del año 2022 sobre la vigencia del avalúo del año 2021, así las cosas y si bien es cierto en forma taxativa el art. 457 del C. General del Proceso, señala que *“cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación, sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo...”* sin que para el caso se haya efectuado licitación alguna, la Corte Constitucional en sentencia T-016 de 2009 señaló en relación con el **proceso de remate de un bien inmueble y la necesidad de actualización del avalúo para no causar detrimento patrimonial a los condueños**, que en las decisiones judiciales se debe respetar los elementos básicos de racionalidad y razonabilidad.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar los principios constitucionales ya referidos, el Despacho considera que antes de entrar a señalar fecha para la diligencia de remate, debe requerirse a la parte demandante, a fin de que se sirva actualizar el avalúo del mencionado inmueble.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA**, conforme a lo indicado en este auto.

SEGUNDO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO a fijar hora y fecha para remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-7788**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte actora para que actualice el avalúo del bien ante mencionado.

CUARTO: Una vez aportado el documento referido, y agotado el trámite que en derecho corresponda, se procederá a fijarse fecha y hora para llevar acabo la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 121 de hoy octubre veinte (20) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4c3dc708467515a378f4331800e15917909c1b40109e701675488b11ff907f**

Documento generado en 19/10/2023 11:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el pronunciamiento de la liquidación de crédito presentada y poner en conocimiento la respuesta dada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle del Cauca. Palmira – Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1829
RAD. 765204003007-2020-00249-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: SOCIEDAD V & b TEXTIL S.A.S. Y/O
DDO: JOHAN ALBERTO ISAZA
K - C

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

Se tiene que al revisar esta instancia judicial la Liquidación de Crédito Inicial, aportada el 23 de enero de 2023, por la parte actora, y de la cual se corrió su respectivo traslado, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no se liquidó conforme a los alineamientos ordenados en el Mandamiento de pago, razón por la cual y en cumplimiento del precepto normativo contenido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar por secretaria la respectiva liquidación a partir del 24 de julio de 2018 hasta la fecha que fue aportada por la parte actora, es decir, 23 de enero de 2023.

Por otro lado, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, allego el oficio **CND/002/1559/23**, por medio del cual informo que la solicitud de remanentes en relación al proceso con radicación **760014003-022-202100736-00** que cursa en el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, surtió los efectos esperados, por lo tanto, se procederá a lo pertinente.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), conforme a lo indicado en este auto, visible a folios siguientes

SEGUNDO: GLOSAR, el oficio **CND/002/1559/23**, allegado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 121 de octubre veinte (20) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f483e603941a1ef1f99b1a8511068d40cd7d308f4cf2341ead1919e516da49f8**

Documento generado en 19/10/2023 11:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas y la solicitud de medida previa. Palmira – Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1830
RADICAC. No. 765204003007-2021-00145-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: SUMOTO S.A.
DDOS: JULY ANDREA NARVAEZ BOTINA
JOSE ROBERTO NARVAEZ

K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

Por otro lado, la Abogada **CAROLINA PENILLA REINA**, apoderada judicial de la parte actora, solicita medida cautelar en contra del demandado, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-241593**, reiterando nuevamente su petición; Y como quiera que es procedente la petición incoada, se procederá con la misma.

Conforme a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-241593** de propiedad del demandado **JOSE ROBERTO NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.951.547.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, para los fines pertinentes a la inscripción de la medida en el folio de matrícula del inmueble anteriormente referido.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 121 de hoy octubre veintiuno (21)
de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b6631b2bfd5c87ea1d054c34753fe6617d7526b0a78d534199bfe57be287d5**

Documento generado en 19/10/2023 11:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1831
RAD. No. 765204003007-2022-00117-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
DTE: COOPERATIVA INVERCOOB
DDO: OMAR ARLEY NUÑEZ RUALES
(CON SENTENCIA)
K

Palmira Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la Abogada **LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ**, apoderada judicial de la entidad demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por la Abogada **LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ**, apoderada judicial de la entidad demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y líbrense los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 121 de hoy octubre veinte (20) de
2023. notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a21fdb9415ed1a7f946e58d63bbdd68c2636111edf7acf4d2c579cf9d58a07**

Documento generado en 19/10/2023 11:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho, correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, poner en conocimiento respuesta dada por el pagador y otras peticiones hechas por la parte actora. Palmira – Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1832
RAD. 765204003007-2022-00162-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COOPSERP
DDA: MARTHA LUCIA PARRA DE MARTINA
KAP.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho, conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, se procederá a ello.

Revisado el plenario, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, apporto la liquidacion de credito, estando pendiente de su respectivo traslado, por lo cual, se procedera con lo pertinente.

Por otro lado, la apoderda judicial solicita que se requiera al pagador del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, toda vez, que no ha dado respuesta a la medida cautelar, luego, reitera celeridad a su peticion, peticion que se despachara desfavorablemente, conforme a lo indicado en el siguiente punto, y que una vez verificada la plataforma del BANCO AGRARIO se observa que se esta realizando los descuentos a la demandada.

Mas adelante, el **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, allega respuesta con la cual indica que la medida surtio efectos y los descuentos seran reflejados a partir de la nomina de marzo de 2023, la cual se pondra en conocimiento de la parte demandante.

Posteriormente, la apoderada judicial de la parte actora, solicita oficiar al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, con fin de que realice la conversion de titulos a este estrado judicial y para este proceso, toda vez que fueron consignados en ese juzgado, y que posteriormente sean pagados con abono a cuenta. En relacion a requerir dicho juzgado, no se accedera por cuanto ese juzgado, mediante el Acuerdo PSAA05-3132 del 15 de diciembre de 2005 del C.S.J., fue transformado al actual **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, quien maneja la cuenta judicial del antiguo Juzgado Octavo Civil Municipal de Palmira, por disposicion del Consejo Superior de la Judciatura, en cuanto al pago de titulos judiciales, una vez sea el momento procesal oportuno, se procedera a ello.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.042.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición hecha por la apoderada judicial de la parte actora, en relación a requerir al pagador del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme a lo expuesto en este auto.

CUARTO: GLOSAR a los autos, la comunicación arrimada por el pagador del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y pongase en conocimiento de la parte demandante.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud hecha por la apoderada judicial de la entidad demandante, en cuanto a requerir al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, en virtud a lo indicado en este proveído.

SEXTO: Una vez sea el momento procesal oportuno, procedase con el respectivo pago de los títulos judiciales a la parte actora, conforme a la petición hecha por la misma.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 121 de hoy octubre veinte (20) de 2023, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3117610b3aa8bbf9b47d258d09c5793dd13c0816b0e931417b5bbff7919d3d3**

Documento generado en 19/10/2023 11:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD.2022-162 / MARTHA LUCIA PARRA / LIQUIDACION DEL CREDITO

Notificaciones COOPSERP <notificar@coopserp.com>

Mar 31/01/2023 11:35

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA

DEMANDADO: MARTHA LUCIA PARRA

RAD. 2022-162

7 3 1 ENE 2023
11:35 AM
Ana María

Cordial saludo,

Adjunto liquidacion del credito del proceso de la referencia junto con la representacion legal.

**LIQUIDACION CREDITO ARTICULO 446 DEL C.G.P.
PARRA DE MARTINA Martha Lucia
RAD. 2022-162**

CREDITO 32-69139

VALORES PRESENTACION DE LA DEMANDA	
POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO	\$1.443.120
SALDO INSOLUTO A CAPITAL	\$ 6.599.175

POR CONCEPTO DE CUOTA CAPITAL 30 DE JULIO 2021 \$ 242.516

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2021	AGOSTO	17,24%	2,16%	\$242.516	\$ 5.226
	SEPTIEMBRE	17,19%	2,15%	\$242.516	\$ 5.211
	OCTUBRE	17,08%	2,14%	\$242.516	\$ 5.178
	NOVIEMBRE	17,27%	2,16%	\$242.516	\$ 5.235
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$242.516	\$ 5.293
2022	ENERO	17,66%	2,21%	\$242.516	\$ 5.354
	FEBRERO	18,30%	2,29%	\$242.516	\$ 5.548
	MARZO	18,47%	2,31%	\$242.516	\$ 5.599
	ABRIL	19,05%	2,38%	\$242.516	\$ 5.775
	MAYO	19,71%	2,46%	\$242.516	\$ 5.975
	JUNIO	20,40%	2,55%	\$242.516	\$ 6.184
	JULIO	21,28%	2,66%	\$242.516	\$ 6.451
	AGOSTO	22,21%	2,78%	\$242.516	\$ 6.733
	SEPTIEMBRE	23,50%	2,94%	\$242.516	\$ 7.124
	OCTUBRE	24,61%	3,08%	\$242.516	\$ 7.460
	NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	\$242.516	\$ 7.815
	DICIEMBRE	27,64%	3,46%	\$242.516	\$ 8.379
				Total	\$ 104.540

POR CONCEPTO DE CUOTA CAPITAL 30 DE AGOSTO 2021 \$ 246.639

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2021	SEPTIEMBRE	17,19%	2,15%	\$246.639	\$ 5.300
	OCTUBRE	17,08%	2,14%	\$246.639	\$ 5.266
	NOVIEMBRE	17,27%	2,16%	\$246.639	\$ 5.324
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$246.639	\$ 5.383
2022	ENERO	17,66%	2,21%	\$246.639	\$ 5.445
	FEBRERO	18,30%	2,29%	\$246.639	\$ 5.642
	MARZO	18,47%	2,31%	\$246.639	\$ 5.694
	ABRIL	19,05%	2,38%	\$246.639	\$ 5.873
	MAYO	19,71%	2,46%	\$246.639	\$ 6.077
	JUNIO	20,40%	2,55%	\$246.639	\$ 6.289
	JULIO	21,28%	2,66%	\$246.639	\$ 6.561
	AGOSTO	22,21%	2,78%	\$246.639	\$ 6.847
	SEPTIEMBRE	23,50%	2,94%	\$246.639	\$ 7.245

OCTUBRE	24,61%	3,08%	\$246.639	\$ 7.587
NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	\$246.639	\$ 7.948
DICIEMBRE	27,64%	3,46%	\$246.639	\$ 8.521
			Total	\$ 101.002

POR CONCEPTO DE CUOTA CAPITAL 30 DE SEPTIEMBRE 2021 \$ 250.832

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2021	OCTUBRE	17,08%	2,14%	\$250.832	\$ 5.355
	NOVIEMBRE	17,27%	2,16%	\$250.832	\$ 5.415
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$250.832	\$ 5.474
2022	ENERO	17,66%	2,21%	\$250.832	\$ 5.537
	FEBRERO	18,30%	2,29%	\$250.832	\$ 5.738
	MARZO	18,47%	2,31%	\$250.832	\$ 5.791
	ABRIL	19,05%	2,38%	\$250.832	\$ 5.973
	MAYO	19,71%	2,46%	\$250.832	\$ 6.180
	JUNIO	20,40%	2,55%	\$250.832	\$ 6.396
	JULIO	21,28%	2,66%	\$250.832	\$ 6.672
	AGOSTO	22,21%	2,78%	\$250.832	\$ 6.964
	SEPTIEMBRE	23,50%	2,94%	\$250.832	\$ 7.368
	OCTUBRE	24,61%	3,08%	\$250.832	\$ 7.716
	NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	\$250.832	\$ 8.083
	DICIEMBRE	27,64%	3,46%	\$250.832	\$ 8.666
				Total	\$ 97.329

POR CONCEPTO DE CUOTA CAPITAL 30 DE OCTUBRE 2021 \$ 255.096

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2021	NOVIEMBRE	17,27%	2,16%	\$255.096	\$ 5.507
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$255.096	\$ 5.567
2022	ENERO	17,66%	2,21%	\$255.096	\$ 5.631
	FEBRERO	18,30%	2,29%	\$255.096	\$ 5.835
	MARZO	18,47%	2,31%	\$255.096	\$ 5.890
	ABRIL	19,05%	2,38%	\$255.096	\$ 6.074
	MAYO	19,71%	2,46%	\$255.096	\$ 6.285
	JUNIO	20,40%	2,55%	\$255.096	\$ 6.505
	JULIO	21,28%	2,66%	\$255.096	\$ 6.786
	AGOSTO	22,21%	2,78%	\$255.096	\$ 7.082
	SEPTIEMBRE	23,50%	2,94%	\$255.096	\$ 7.493
	OCTUBRE	24,61%	3,08%	\$255.096	\$ 7.847
	NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	\$255.096	\$ 8.220
	DICIEMBRE	27,64%	3,46%	\$255.096	\$ 8.814
				Total	\$ 93.537

POR CONCEPTO DE CUOTA CAPITAL 30 DE NOVIEMBRE 2021 \$ 259.433

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
--	--	--	--	--	--

AÑO	MES	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2021	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$259.433	\$ 5.662
2022	ENERO	17,66%	2,21%	\$259.433	\$ 5.727
	FEBRERO	18,30%	2,29%	\$259.433	\$ 5.935
	MARZO	18,47%	2,31%	\$259.433	\$ 5.990
	ABRIL	19,05%	2,38%	\$259.433	\$ 6.178
	MAYO	19,71%	2,46%	\$259.433	\$ 6.392
	JUNIO	20,40%	2,55%	\$259.433	\$ 6.616
	JULIO	21,28%	2,66%	\$259.433	\$ 6.901
	AGOSTO	22,21%	2,78%	\$259.433	\$ 7.203
	SEPTIEMBRE	23,50%	2,94%	\$259.433	\$ 7.621
	OCTUBRE	24,61%	3,08%	\$259.433	\$ 7.981
	NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	\$259.433	\$ 8.360
	DICIEMBRE	27,64%	3,46%	\$259.433	\$ 8.963
				Total	\$ 89.527

POR CONCEPTO DE CUOTA CAPITAL 30 DE DICIEMBRE 2021 \$ 263.843

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2022	ENERO	17,66%	2,21%	\$263.843	\$ 5.824
	FEBRERO	18,30%	2,29%	\$263.843	\$ 6.035
	MARZO	18,47%	2,31%	\$263.843	\$ 6.091
	ABRIL	19,05%	2,38%	\$263.843	\$ 6.283
	MAYO	19,71%	2,46%	\$263.843	\$ 6.500
	JUNIO	20,40%	2,55%	\$263.843	\$ 6.728
	JULIO	21,28%	2,66%	\$263.843	\$ 7.018
	AGOSTO	22,21%	2,78%	\$263.843	\$ 7.325
	SEPTIEMBRE	23,50%	2,94%	\$263.843	\$ 7.750
	OCTUBRE	24,61%	3,08%	\$263.843	\$ 8.116
	NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	\$263.843	\$ 8.502
	DICIEMBRE	27,64%	3,46%	\$263.843	\$ 9.116
				Total	\$ 85.291

POR CONCEPTO DE CUOTA CAPITAL 30 DE ENERO 2022 \$ 268.328

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2022	FEBRERO	18,30%	2,29%	\$268.328	\$ 6.138
	MARZO	18,47%	2,31%	\$268.328	\$ 6.195
	ABRIL	19,05%	2,38%	\$268.328	\$ 6.390
	MAYO	19,71%	2,46%	\$268.328	\$ 6.611
	JUNIO	20,40%	2,55%	\$268.328	\$ 6.842
	JULIO	21,28%	2,66%	\$268.328	\$ 7.138
	AGOSTO	22,21%	2,78%	\$268.328	\$ 7.449
	SEPTIEMBRE	23,50%	2,94%	\$268.328	\$ 7.882
OCTUBRE	24,61%	3,08%	\$268.328	\$ 8.254	

NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	\$268.328	\$ 8.647
DICIEMBRE	27,64%	3,46%	\$268.328	\$ 9.271
Total				\$ 80.817

POR CONCEPTO DE CUOTA CAPITAL 30 DE FEBRERO 2022 \$ 272.890

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2022	MARZO	18,47%	2,31%	\$272.890	\$ 6.300
	ABRIL	19,05%	2,38%	\$272.890	\$ 6.498
	MAYO	19,71%	2,46%	\$272.890	\$ 6.723
	JUNIO	20,40%	2,55%	\$272.890	\$ 6.959
	JULIO	21,28%	2,66%	\$272.890	\$ 7.259
	AGOSTO	22,21%	2,78%	\$272.890	\$ 7.576
	SEPTIEMBRE	23,50%	2,94%	\$272.890	\$ 8.016
	OCTUBRE	24,61%	3,08%	\$272.890	\$ 8.395
	NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	\$272.890	\$ 8.794
DICIEMBRE	27,64%	3,46%	\$272.890	\$ 9.428	
Total				\$ 75.949	

POR CONCEPTO DE CUOTA CAPITAL 30 DE MARZO 2022 \$ 277.529

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2022	ABRIL	19,05%	2,38%	\$277.529	\$ 6.609
	MAYO	19,71%	2,46%	\$277.529	\$ 6.838
	JUNIO	20,40%	2,55%	\$277.529	\$ 7.077
	JULIO	21,28%	2,66%	\$277.529	\$ 7.382
	AGOSTO	22,21%	2,78%	\$277.529	\$ 7.705
	SEPTIEMBRE	23,50%	2,94%	\$277.529	\$ 8.152
	OCTUBRE	24,61%	3,08%	\$277.529	\$ 8.537
	NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	\$277.529	\$ 8.943
	DICIEMBRE	27,64%	3,46%	\$277.529	\$ 9.589
Total				\$ 70.832	

POR CONCEPTO DE CUOTA CAPITAL 30 DE ABRIL 2022 \$ 282.247

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2022	MAYO	19,71%	2,46%	\$282.247	\$ 6.954
	JUNIO	20,40%	2,55%	\$282.247	\$ 7.197
	JULIO	21,28%	2,66%	\$282.247	\$ 7.508
	AGOSTO	22,21%	2,78%	\$282.247	\$ 7.836
	SEPTIEMBRE	23,50%	2,94%	\$282.247	\$ 8.291
	OCTUBRE	24,61%	3,08%	\$282.247	\$ 8.683
	NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	\$282.247	\$ 9.095
	DICIEMBRE	27,64%	3,46%	\$282.247	\$ 9.752
Total				\$ 65.315	

POR CONCEPTO DE CUOTA CAPITAL 30 DE MAYO 2022 \$ 287.045

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2022	JUNIO	20,40%	2,55%	\$287.045	\$ 7.320
	JULIO	21,28%	2,66%	\$287.045	\$ 7.635
	AGOSTO	22,21%	2,78%	\$287.045	\$ 7.969
	SEPTIEMBRE	23,50%	2,94%	\$287.045	\$ 8.432
	OCTUBRE	24,61%	3,08%	\$287.045	\$ 8.830
	NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	\$287.045	\$ 9.250
	DICIEMBRE	27,64%	3,46%	\$287.045	\$ 9.917
				Total	\$ 59.354

POR CONCEPTO DEL SALDO INSOLUTO CAPITAL ACCELERADO \$ 6.599.175

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Inf.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Inf.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
	JULIO	21,28%	2,66%	\$6.599.175	\$ 175.538
	AGOSTO	22,21%	2,78%	\$6.599.175	\$ 183.210
	SEPTIEMBRE	23,50%	2,94%	\$6.599.175	\$ 193.851
	OCTUBRE	24,61%	3,08%	\$6.599.175	\$ 203.007
	NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	\$6.599.175	\$ 212.658
	DICIEMBRE	27,64%	3,46%	\$6.599.175	\$ 228.001
				Total	\$ 1.196.265

VALORES ADEUDADOS AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022	
SALDO A CAPITAL	\$ 6.599.175
CUOTAS A CAPITAL	\$ 2.906.398
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.443.120
SALDO A INTERES MORATORIO DE LIQUIDACION DE AGOSTO 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 2.119.758
TOTAL A PAGAR	\$ 13.068.451



Recibo No. 8789433, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823NO65ZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
Sigla: COOPSERP COLOMBIA
Nit.: 805004034-9
Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 41-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 27 de mayo de 1996
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 01 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 8 # 10 - 47
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificar@coopserp.com
Teléfono comercial 1: 3113399002
Teléfono comercial 2: 8893390
Teléfono comercial 3: 3989013

Dirección para notificación judicial: KR 8 # 10 - 47
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificar@coopserp.com
Teléfono para notificación 1: 3113399002
Teléfono para notificación 2: 8893390
Teléfono para notificación 3: 3989013

La persona jurídica COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Recibo No. 8789433, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823NO65ZS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 10 días del mes de enero del año 2023 hora: 01:48:49


Ana M. Lengua B.

Respuesta al radicado 20230320251432 de la FIDUPREVISORA

Orfeo FIDUPREVISORA S.A <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

Mié 10/05/2023 14:02

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (376 KB)

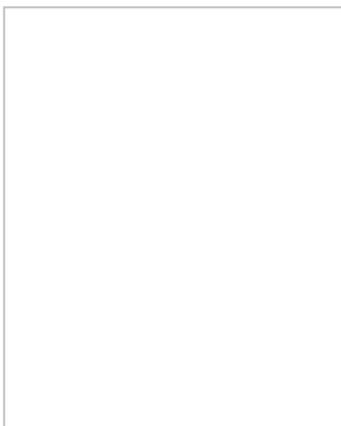
20230160801911.pdf;

FIDUPREVISORA le informa que se ha dado respuesta a su solicitud No. 20230320251432 mediante el oficio de salida No. 20230160801911, el cual también puede ser consultado en el portal Web de FIDUPREVISORA digitando el No. de solicitud y el No. de Identificación con que fue radicado.

Si no puede visualizar el correo, o los archivos adjuntos, puede consultarlos también en la siguiente dirección:

<http://www.fiduprevisora.com.co>

FIDUPREVISORA S.A.



La información contenida en este correo y sus Anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de FIDUPREVISORA S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de FIDUPREVISORA S.A. Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZALEZ. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 / Bogotá D.C. Horario de Atención de 8:00 a.m - 6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua, PBX 6108161 y 6108164. Email: defensoriafiduprevisora. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase a las oficinas principales o a nuestras agencias. El Defensor del Consumidor deberá dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, ser vocero de los consumidores financieros ante la

institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. FIDUPREVISORA S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés. Si no está interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por FIDUPREVISORA S.A. a través de este medio y no ha recibido este mensaje en razón a sus labores profesionales o por razones institucionales podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos por medio del envío de una comunicación a la Calle 71 N 10-04 o por medio de un correo electrónico dirigido a 1/2serviciocliente@ indicando su nombre, identificación y solicitando su retiro de nuestros archivos. Una vez procesada su solicitud, se eliminará su información de contacto de nuestra base de datos.



Oficio No. 20230160801911

Bogotá, Miércoles, 10 de Mayo de 2023

Señor(a)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE-PALMIRA

j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

RAD. No 765204003007-2022 – 00162– 00

EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

DTE: “COOPSERP COLOMBIA” NIT. 805.004.034-9

DDO: MARTHA LUCIA PARRA DE MARTINA C.C. 31.834.791

Respetado señor Juez

Nos dirigimos en respuesta al radicado No. 20230320251432 en el que allega oficio No. 0546 en el que comunica el embargo y retención del del treinta (30%) por ciento de la mesada pensional, que devenga la demandada MARTHA LUCIA PARRA DE MARTINA, con C.C. 31.834.791, en el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De lo anterior manifestado, informamos de manera comedida al Despacho que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, procedió a realizar el registro de la medida de embargo en contra de la demandada arriba citada en la base de datos del FOMAG, desde la nómina de octubre de 2022.

Ahora bien, es imperativo aclarar al Juzgado que los dineros descontados a la docente por causa del embargo generaron rechazo durante los meses de octubre de 2022 a febrero de 2022 al momento de constituirse los depósitos judiciales en el portal web transaccional del Banco Agrario dado a la problemática que se viene presentando

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



desde el mes de febrero de 2017, en el pago y/o constitución de depósitos judiciales, correspondientes a las nóminas de pensión, cesantías e intereses a las cesantías, del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, ocasionada por la transición entre los Despachos de Descongestión y los permanentes creados conforme al Acuerdo No. PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con el Oficio No. CSJCF12-0323 adiado el 20 de septiembre de 2012, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y Oficio No. GOC-UDE 2012-1-0005 calendarado el 20 de septiembre de 2012, emanado por el Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el oficio No. 0546 allegado en el presente comunicado informamos al despacho que la Entidad procedió a realizar el trámite para el pago de los dineros objeto de rechazo a fin de ser puestos a disposición del Juzgados, los cuales se verán reflejados en la nómina de mayo de la presente anualidad.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



www.fiduprevisora.com.co

Fiduprevisora @Fiduprevisora

@Fiduprevisora



VIGILADO
DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 | **PBX:** (+571) 756 6633 | **Barranquilla:** (+575) 385 4010 |
Bucaramanga: (+577) 697 2606 | **Cali:** (+572) 485 5036 | **Cartagena:** (+575) 693 1611 |
Ibagué: (+578) 277 0439 | **Villavicencio:** (+578) 683 3751 | **Medellín:** (+574) 604 3653 |
Montería: (+574) 789 0662 | **Pereira:** (+576) 340 0937 | **Popayán:** (+572) 837 3367 |
Riohacha: (+575) 729 5328

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1833
RAD. 765204003007 - 2023- 00021-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés
(2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

WILSON ORLANDO GALINDO MENDOZA., por intermedio de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva, en contra de **ANDRES FELIPE PIEDRAHITA**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No.215 fechado el quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **ANDRES FELIPE PIEDRAHITA**, de manera personal, sin que contestara la demanda ni formulara excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

Por otro lado, la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, allega la constancia en la cual figura el registro del embargo del bien inmueble de propiedad del demandado; Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibídem., se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro al señor Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANDRES FELIPE PIEDRAHITA**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y liquídense por secretaria.

QUINTO: **COMISIONASE** al señor Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. **378-8382** de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE PIEDRAHITA**.

SEXTO: Igualmente se designa como Secuestre a **GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ**, quien se puede ubicar en la Calle 32 A No. 31 A 22 de Palmira - Valle del Cauca, teléfono 602-2685513, celular 3154999398, correo electrónico: gencha75@gmail.com, a quien se le libraré la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

SEPTIMO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (38.700,00 X 7) MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 121 de octubre veinte (20) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2921cdf66f18adbbb9bd4d293055fa862ebca16c647acf5d33aec37f33f91c**

Documento generado en 19/10/2023 11:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1835
RAD. 765204003007 - 2023- 00028-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva, en contra de **ROSELIA RIVERA MENDEZ**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No.322 fechado el seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **ROSELIA RIVERA MENDEZ**, de conformidad con el artículo octavo (08) de la Ley 2213 de 2022, sin que contestara la demanda ni formulara excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

Por otro lado, la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**, allega la constancia en la cual figura el registro del embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada; Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibidem., se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro al señor Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ROSELIA RIVERA MENDEZ**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y liquídense por secretaria.

QUINTO: **COMISIONASE** al señor Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. **378-219435** de propiedad de la demandada **ROSELIA RIVERA MENDEZ**.

SEXTO: Igualmente se designa como Secuestre al Doctor **DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRIGUEZ**, quien se puede ubicar en la Calle 31 No. 40 – 98 Casa 5 Conjunto Villa de las Palmas de la Ciudad de Palmira - Valle del Cauca, celular 3163467227, correo electrónico: davidorejuela25@hotmail.com, a quien se le libraré la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

SEPTIMO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (38.700,00 X 7) MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. ____ de _____.</p> <p>Palmira (V), Notifico el presente auto.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102b2b2e3a2adf49aa9955b06a44fbfb3d9c99b2d0ddcf87a1311f5f4f44aad**

Documento generado en 19/10/2023 11:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por reestructuración de la obligación. Palmira – Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1835
RAD. N° 765204003007-2023-00059-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA
REAL (SIN SENTENCIA)
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDOS: CLAUDIA LORENA OCAMPO MAYORGA
CHRISTIAN A. MARTINEZ VEGA
KAP

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, Abogado **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, sobre la **TERMINACION** del presente proceso **POR REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION HASTA EL 27 DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, el levantamiento de la medida cautelar, ordenar la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria y no condenar en costas a las partes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso **POR REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION HASTA EL 27 DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

En relación a la petición de la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria, se despachara

desfavorablemente, toda vez que fue presentado de manera virtual, sin lugar a la realización del desglose que contiene la misma.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, Abogado **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION HASTA EL 27 DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023),**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

TERCERO: NO ACCEDEER a la petición de la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria, conforme a lo indicado en este auto.

CUARTO. Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No.----- de hoy -----de 2023.</p> <p>Notifico el presente auto.</p> <p style="text-align: center;">_____ KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b676f9c8267495714e424fd9618e1ea2d961430a1670dc01482d2dd30aa787**

Documento generado en 19/10/2023 11:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1836
RAD. 765204003007 - 2023- 00071-00
EJECUTIVO CON MEDIAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO DE OCCIDENTE., por intermedio de apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva, en contra de **ERIKA VELEZ DUQUE**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No.541 fechado el doce (12) de abril de dos mil veinte (2023).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **ERIKA VELEZ DUQUE**, de conformidad con el artículo octavo (08) de la Ley 2213 de 2022, sin que contestara la demanda ni formulara excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ERIKA VELEZ DUQUE**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y liquidense por secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 121 de octubre veinte (20) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c5f8d6d71a187c8f61d42e2cecb8cadb7da5f2c213c82fed7b16949ec11796**

Documento generado en 19/10/2023 11:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.1837
RAD. 765204003007 - 2023- 00091-00
EJECUTIVO CON MEDIAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva, en contra de **WAIDY CASTRO VASQUEZ**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No.0583 fechado el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **WAIDY CASTRO VASQUEZ**, de conformidad con el artículo octavo (08) de la Ley 2213 de 2022, sin que contestara la demanda ni formulara excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

Las entidades financieras: **BANCO W, UNION, COOMEVA, COLPATRIA, POPULAR, DAVIVIENDA, PICHINCHA, CREDIFINANCIERA, FALABELLA, BANCOLDEX, AV VILLAS** y **BANCOLOMBIA**, allegaron comunicaciones con las cuales informan si el demandado tiene o no vínculos con las mismas, por lo cual, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Así mismo, remítasele el enlace del expediente al Abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, apoderado judicial de la entidad demandante, con el fin de que tenga acceso a las respuestas dadas de las entidades citadas en el punto anterior.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **WAILY CASTRO VASQUEZ**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y líquidense por secretaria.

QUINTO: GLÓSESE a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras citadas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEXTO: REMITASELE al Abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, apoderado judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Con el fin de que tenga acceso a las respuestas dadas de las entidades financieras citadas en este auto. Correo Electrónico: **juridico@jorgenaranjo.com.co** y **asistente@jorgenaranjo.com.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 121 de octubre veinte (20) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42878bc341d373153acd2b9bb59d4904f2d1a45a851e1c692a032237213daaea**

Documento generado en 19/10/2023 11:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>